

R-DC-000-2025—CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO CONTRALOR. San José, a las XX horas del — de — de dos mil veinticinco.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución Política y la Ley General de Control Interno, N.º 8292, facultan a la Contraloría General de la República como órgano rector en materia de fiscalización y control de la Hacienda Pública, con la potestad de emitir disposiciones vinculantes para garantizar la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.
- II. Que las instituciones públicas, en razón del entorno cambiante de riesgo, requieren instancias formales y especializadas dentro de sus estructuras de control y gobierno corporativo institucional que fortalezcan la supervisión efectiva de su Sistema de Control Interno. Esto es necesario para mitigar riesgos financieros, operativos y legales, además de promover la mejora continua en la gestión institucional, en línea con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley N.º 8292.
- III. Que de conformidad con los artículos 2, 7 y 10 de la Ley N.º 8292, corresponde al jerarca y los titulares subordinados de cada institución establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno institucionales, los cuales deben ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de la respectiva entidad, así como ajustados a la normativa, que al efecto, emita la Contraloría General.
- IV. Que el artículo 18 de la Ley N.º 8292, dispone la obligación de los jefes de las instituciones públicas de implementar sistemas específicos de valoración del riesgo, con el fin de identificar, analizar y evaluar los riesgos institucionales, así como establecer las medidas para mitigar aquellos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos organizacionales, resguardando el buen uso de los recursos públicos y la eficiencia en la gestión institucional.
- V. Que el artículo 20 de la Ley N.º 8292 establece la obligatoriedad de contar con una Auditoría Interna en cada ente u órgano público, la cual constituye un componente esencial para la efectividad del Sistema de Control Interno, al proporcionar al jerarca y a los titulares subordinados insumos relevantes para la mejora continua en la administración de los fondos públicos, así como para la detección oportuna de eventuales irregularidades.
- VI. Que, conforme al numeral 1.8 de las Normas de Control Interno del Sector Público, el Sistema de Control Interno debe contribuir al desempeño eficaz y eficiente de las actividades institucionales vinculadas con el Gobierno Corporativo. Este desempeño exige estructuras organizativas que garanticen la dirección, supervisión y control estratégico de la entidad, así como la regulación de las relaciones internas y externas que inciden en su funcionamiento.
- VII. Que la creación de Comités de Auditoría fortalece el Sistema de Control Interno y constituye un pilar del Gobierno Corporativo institucional, al establecer un órgano de apoyo técnico al jerarca para el análisis estratégico de la gestión de riesgos, el control interno y el cumplimiento normativo. Este comité brinda recomendaciones que facilitan la toma de decisiones informadas, sin sustituir ni interferir en las funciones propias de la auditoría interna ni afectar su independencia funcional.
- VIII. Que las prácticas internacionales en gobierno corporativo, así como las recomendaciones de organismos especializados en fiscalización, como la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), subrayan la importancia de los Comités de

Auditoría como órganos de apoyo técnico a los jercas, indispensables en el fortalecimiento del Gobierno Corporativo, al contribuir a la independencia, la transparencia y la objetividad de la función de auditoría interna.

IX. Que la implementación de actividades de control diseñadas para gestionar los riesgos identificados en los procesos institucionales, conforme lo exige el Sistema Especifico de Valoración del Riesgo Institucional, permite a las instituciones públicas asegurar el logro de sus objetivos, proteger sus activos y mitigar posibles amenazas que podrían impactar negativamente en la eficiencia operativa y la transparencia en la gestión pública.

X. Que esta reforma normativa tiene como principal objetivo la mejora del Sistema de Control Interno de las instituciones públicas al establecer un espacio estratégico donde el Jerarca, con apoyo técnico especializado, pueda profundizar en el análisis de la gestión de riesgos y del funcionamiento del sistema de control interno, a partir de los insumos generados por la auditoría interna, las auditorías externas y otros mecanismos de supervisión. Asimismo, promover una implementación proporcional, gradual y orientada al impacto, evitando la creación de estructuras inoperantes o meramente formales, y facilitando la adopción de buenas prácticas de manera adaptada a la realidad y capacidad institucional.

XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, mediante publicación en La Gaceta N° xx del xx de xx de xx, se concedió audiencia del anteproyecto de la presente normativa a la ciudadanía en general.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Se reforma el numeral 1.8 y el concepto de Gobierno Corporativo; y se adicionan las normas 2.7, 2.7.1, 2.7.2, 2.7.3, 2.7.4 y 2.7.5 al Capítulo II de la Resolución R-CO-9-2009 denominada “Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE), de modo que:

<p>Gobierno Corporativo</p>	<p>Sistema mediante el cual una institución pública es dirigida y controlada para asegurar una gestión efectiva, íntegra y transparente orientada al logro de sus objetivos institucionales y la creación de valor público. Establece las reglas, estructuras y procesos que determinan cómo se toman las decisiones estratégicas, quiénes participan en ellas, cómo se supervisa su implementación y cómo se rinde cuentas por los resultados obtenidos y el uso de los recursos públicos.</p> <p>El Gobierno Corporativo constituye el marco que integra y orienta los sistemas de control interno, la gestión de riesgos, la auditoría interna, el cumplimiento normativo y otros mecanismos de supervisión estratégica, facilitando una conducción institucional basada en legalidad, transparencia, rendición de cuentas y gestión efectiva del riesgo.</p>
<p>1.8 Contribución del SCI al</p>	<p>El Sistema de Control Interno (SCI) debe contribuir al fortalecimiento y desempeño efectivo del Gobierno Corporativo institucional, mediante la</p>

gobierno corporativo	<p>aplicación de normas, prácticas, procedimientos y el funcionamiento de órganos técnicos que respalden la toma de decisiones estratégicas, el control organizacional y la supervisión institucional. Esta contribución debe orientarse a promover la legalidad, la eficiencia, la transparencia y la mitigación de riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales y la creación de valor público.</p> <p>Toda entidad debe definir, formalizar, implementar, evaluar y actualizar su marco de Gobierno Corporativo, el cual debe describir con claridad la estructura organizativa establecida para la gestión institucional, incluyendo los órganos de apoyo técnico, conforme a su tamaño, naturaleza jurídica, complejidad operativa y modelo de gobernanza.</p>
2.7 Comité de auditoría	<p>Órgano técnico de alto nivel que forma parte del sistema de Gobierno Corporativo institucional. Su función principal es brindar asesoría estratégica al jerarca sobre el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, la supervisión de la gestión de riesgos y el análisis estratégico de los resultados derivados de auditorías internas, auditorías externas y otros mecanismos de supervisión institucional.</p> <p>El Comité no ejerce funciones operativas ni de supervisión directa, ni sustituye a la Auditoría Interna, cuya independencia funcional debe ser preservada conforme a la Ley N.º 8292.</p> <p>El Comité facilita la toma de decisiones informadas mediante el análisis técnico de insumos críticos en materia de control interno, riesgos y cumplimiento normativo, contribuyendo a fortalecer el marco de Gobierno Corporativo, promover una gestión institucional proactiva, transparente y orientada a resultados, y alinear la conducción estratégica de la entidad con las mejores prácticas aplicables.</p>
2.7.1 Establecimiento de un comité de auditoría	<p>Deberán constituir un Comité de Auditoría aquellas instituciones públicas que cumplan con el siguiente criterio:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gestionen un volumen de activos totales igual o superior a 50.560.000 unidades de desarrollo, según su valor al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal vigente.¹ <p>La Contraloría General de la República podrá realizar revisiones posteriores del umbral establecido y de los criterios de aplicación del Comité de Auditoría, considerando aspectos como: la evolución del entorno de riesgos operativos, financieros, estratégicos y sociales; la complejidad organizacional e institucional; cambios en la estructura y funciones del sector público; prácticas aplicables al Gobierno Corporativo.</p> <p>El Comité de Auditoría se establecerá como órgano de apoyo técnico al jerarca institucional, sin sustituir ni duplicar funciones de la auditoría interna, ni de otros órganos de control o supervisión, respetando su independencia</p>

¹ Unidad de cuenta que incorpora mensualmente los cambios en el IPC del mes inmediato anterior, según lo indicado por el Banco Central al 30 de diciembre del periodo anterior.

	<p>funcional. La creación del Comité no implica la constitución de nuevas estructuras organizativas ni plazas adicionales, sino la formalización de un órgano técnico con el personal existente y, cuando sea pertinente, la participación de expertos externos ad honorem o contratados conforme a la normativa vigente.</p> <p>En el caso de las entidades del sector público financiero, la creación, integración y funcionamiento del Comité de Auditoría se regirá por la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), sin perjuicio de su obligación de coordinar acciones para garantizar la coherencia con el marco de control interno institucional y la Ley N.º 8292.</p> <p>Asimismo, las instituciones cuyo volumen de activos no alcance el umbral de unidades de desarrollo consignadas en esta norma, podrán constituir voluntariamente un Comité de Auditoría, en cuyo caso se regirán por esta normativa en lo que resulte compatible con su estructura organizativa, naturaleza jurídica y capacidades institucionales.</p>
<p>2.7.2 Conformación del Comité</p>	<p>El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres miembros con idoneidad técnica comprobada en auditoría, control interno, gestión de riesgos, finanzas públicas o gobierno corporativo. Estos miembros deberán poseer las habilidades y experiencia suficientes para emitir juicios técnicos para apoyar la toma de decisiones estratégicas relativas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, la gestión integral de riesgos y el desempeño financiero institucional.</p> <p>En instituciones con jerarquía unipersonal, el jerarca podrá formar parte del Comité, pero no deberá presidirlo, a fin de preservar la objetividad y el equilibrio de la asesoría estratégica.</p> <p>Se recomienda la participación de al menos una persona externa e independiente, con experiencia en auditoría, riesgos o gobierno corporativo, quien podrá colaborar en condición ad honorem o bajo contratación conforme al marco jurídico aplicable, garantizando diversidad técnica y objetividad.</p> <p>No podrán integrar el Comité personas que tengan responsabilidades directas de ejecución o supervisión operativa sobre las áreas o procesos sujetos a auditoría interna o externa, con el fin de evitar conflictos de interés y preservar la objetividad de las recomendaciones.</p> <p>Podrá formar parte del Comité personal de la administración institucional cuyas funciones correspondan a áreas estratégicas transversales y no comprometan su imparcialidad técnica, como planificación, riesgos, jurídico, cumplimiento normativo, innovación o tecnología.</p> <p>El Auditor Interno no integrará el Comité de Auditoría ni tendrá facultades decisorias. Podrá participar de las sesiones del Comité exclusivamente en calidad de asesor técnico, con el propósito de exponer informes, análisis,</p>

	<p>realizar alertas u observaciones que contribuyan a la toma de decisiones estratégicas del jerarca.</p> <p>El Comité podrá invitar o solicitar la participación del Auditor Interno en sesiones específicas, o éste podrá solicitar su incorporación temporal a las mismas, siempre bajo condiciones que resguarden su independencia y objetividad profesional.</p>
<p>2.7.3 Funciones del Comité de Auditoría</p>	<p>El Comité de Auditoría tiene como propósito brindar asesoría técnica y estratégica al jerarca institucional sobre el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, el análisis integral de la gestión de riesgos y la mejora continua institucional, incluyendo los resultados de auditoría interna, auditoría externa y otros mecanismos de supervisión. Para ello, deberá:</p> <p>Análisis y recomendaciones estratégicas</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Analizar los informes institucionales sobre la eficacia del SCI y la gestión de riesgos, y emitir recomendaciones orientadas al tratamiento de riesgos críticos y a la mejora sistémica de los controles. ● Formular recomendaciones al jerarca sobre acciones correctivas ante debilidades estructurales del control interno, incumplimientos normativos o situaciones de riesgo institucional. <p>Vinculación con la auditoría interna</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Conocer el plan anual de auditoría interna exclusivamente con el fin de asesorar al jerarca sobre su alineación con los riesgos estratégicos institucionales, sin intervenir en su formulación, ejecución ni supervisión. ● Emitir observaciones al jerarca sobre los resultados de las evaluaciones externas de calidad de la Auditoría Interna, con el fin de identificar oportunidades de mejora institucional, sin interferir en su gestión operativa ni valorar su desempeño funcional. <p>Relación con auditores externos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Contribuir a que la relación institucional con los auditores externos se gestione adecuadamente, velando por que los servicios contratados cumplan con los principios de calidad, independencia y utilidad para la entidad, y recomendar al jerarca las acciones necesarias para atender hallazgos relevantes, debilidades identificadas o limitaciones de alcance que puedan afectar la gestión institucional. <p>Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones y análisis de la calidad de la información financiera institucional</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por auditorías internas, externas y por el propio Comité, verificando su trazabilidad, estado de implementación y obstáculos críticos. ● Analizar la confiabilidad, oportunidad y trazabilidad de la información financiera y estratégica, especialmente respecto a su utilidad para la toma de decisiones institucionales, e identificar alertas técnicas en caso

	<p>de debilidades materiales.</p> <p>Gestión de alertas críticas</p> <ul style="list-style-type: none"> Alertar al jerarca sobre riesgos o situaciones críticas que puedan afectar gravemente el cumplimiento de los objetivos institucionales, y verificar que se adopten las acciones correctivas pertinentes. Cuando se identifique inacción, demora indebida o urgencia significativa en la gestión de alertas críticas por parte del jerarca, el Comité deberá comunicar directamente dichos resultados a las instancias competentes, conforme al marco legal vigente, incluyendo órganos de control y autoridades judiciales. <p>Monitoreo y transparencia</p> <ul style="list-style-type: none"> Monitorear periódicamente la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité, e informar al jerarca sobre su avance, impacto y seguimiento sustentados en evidencia técnica. Emitir informes regulares al jerarca institucional sobre sus actividades, análisis realizados y estado de las recomendaciones formuladas. Estos informes deberán documentarse en actas digitales que garanticen su integridad, trazabilidad, accesibilidad y disponibilidad conforme al marco legal vigente y los principios de transparencia y rendición de cuentas. Resguardar la confidencialidad de la información conocida en el ejercicio de sus funciones, cuando así lo disponga el marco legal. <p>Estas funciones se orientan exclusivamente a brindar asesoría técnica al jerarca institucional. En ningún caso el Comité de Auditoría podrá ejercer funciones de supervisión, evaluación, aprobación o dirección sobre la Auditoría Interna, ni condicionar su planificación, ejecución, contenidos o informes, respetando su independencia funcional establecida en la Ley N.º 8292.</p>
<p>2.7.4 Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría</p>	<p>El Comité de Auditoría deberá operar conforme a un reglamento formal aprobado por el jerarca institucional, en el cual se establezcan, como mínimo, los siguientes elementos:</p> <p>Aspectos organizativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El objetivo y alcance del Comité, en el marco del Sistema de Control Interno y el Gobierno Corporativo institucional. La estructura, composición e idoneidad técnica requerida de sus integrantes, según las necesidades y características de la entidad. <p>Nombramiento y permanencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los procedimientos de designación, remoción y sustitución de miembros. La duración de los nombramientos y los períodos de renovación, procurando asegurar la continuidad operativa sin comprometer la

	<p>independencia y objetividad del Comité.</p> <p>Independencia y ética:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La política de gestión de conflictos de interés, incluyendo mecanismos de declaración previa, actualización periódica y resolución oportuna. <p>Funcionamiento operativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La frecuencia mínima de reuniones, las reglas de convocatoria y la definición del quórum necesario para deliberar válidamente. • Los mecanismos de deliberación y adopción de acuerdos, respetando su naturaleza de órgano asesor, no decisor. • Los procedimientos para la documentación de las sesiones, garantizando la trazabilidad, integridad y confidencialidad de la información, conforme a la normativa aplicable. <p>Interacción con otros actores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los criterios y condiciones para la participación del Auditor Interno u otros actores institucionales, respetando sus funciones legales y su independencia técnica. <p>Comunicación y transparencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proceso para la elaboración y remisión de informes técnicos al jerarca institucional, incluyendo los plazos y requisitos mínimos de contenido. Así como su garantía de acceso público para cualquier interesado, salvo disposición legal en contrario. <p>El reglamento deberá garantizar que el Comité mantenga su carácter técnico y su rol exclusivo de asesoría al jerarca, sin ejercer funciones operativas, de ejecución, supervisión directa o control sobre la Auditoría Interna, conforme a la Ley N.º 8292.</p> <p>El jerarca institucional deberá revisar periódicamente la vigencia y pertinencia del reglamento, en función de la evolución del entorno de riesgos, los cambios en la estructura y operación institucional, o los resultados de las evaluaciones sobre el desempeño del Comité.</p>
<p>2.7.5 Evaluación del comité de auditoría</p>	<p>El Comité de Auditoría deberá ser evaluado periódicamente por el jerarca institucional, con el fin de asegurar su eficacia, su aporte estratégico y su alineamiento con los objetivos del Sistema de Control Interno y la gestión integral de riesgos. Esta evaluación podrá realizarse de manera interna o con apoyo externo, y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>Composición e independencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La idoneidad técnica y diversidad profesional de sus integrantes, conforme a lo requerido por la normativa. • El nivel de independencia, imparcialidad y objetividad demostrado por el Comité en sus análisis y recomendaciones.

	<p>Calidad técnica y relevancia estratégica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La calidad técnica de su asesoría al jerarca, evaluada según criterios de rigor, pertinencia y oportunidad. • La relevancia y aplicabilidad práctica de sus recomendaciones, especialmente en relación con los riesgos y prioridades estratégicas institucionales. • El grado de cumplimiento efectivo de sus funciones conforme a la normativa y al reglamento de funcionamiento. <p>Contribución al valor público:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La contribución efectiva del Comité al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, a la mejora de la gestión de riesgos y a la toma de decisiones estratégicas orientadas al valor público. <p>Seguimiento y trazabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nivel de seguimiento, trazabilidad e impacto de las recomendaciones emitidas por el Comité. <p>El jerarca institucional deberá documentar los resultados de esta evaluación y utilizarlos como insumo para la mejora continua del Comité, su composición o su reglamento de funcionamiento, según corresponda.</p> <p>Cuando se identifiquen deficiencias relevantes en el funcionamiento del Comité, el jerarca deberá adoptar medidas correctivas oportunas, incluyendo, cuando sea necesario, la sustitución de integrantes, la revisión de su perfil técnico o el rediseño del esquema de trabajo del Comité.</p>
--	--

Artículo 2º: Las regulaciones contenidas en esta resolución rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Para su implementación, se dispone lo siguiente:

<p>Transitorio I: Constitución inicial del Comité de Auditoría</p>	<p>Las entidades públicas que, al 31 de diciembre del período 2024, gestionen activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo y que no cuenten con un Comité de Auditoría, dispondrán de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, para constituir dicho órgano y aprobar su reglamento de funcionamiento.</p> <p>La implementación podrá desarrollarse por fases, adaptándose a la complejidad y riesgos institucionales:</p> <p>Fase 1 (primeros tres meses): Constitución e instalación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Designación de los integrantes del Comité. 2. Instalación formal mediante la primera sesión. 3. Definición preliminar de funciones básicas y riesgos estratégicos iniciales. <p>Fase 2 (hasta el quinto mes): Organización formal y reglamentación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobación del reglamento de funcionamiento.
---	---

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Definición de mecanismos de coordinación con la Auditoría Interna y el jerarca. 3. Establecimiento de criterios para el seguimiento de riesgos y recomendaciones. <p>Fase 3 (hasta el sexto mes): Primer informe y seguimiento inicial</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentación del primer informe técnico al jerarca. 2. Definición del plan anual de trabajo. 3. Primer monitoreo del avance en la atención de riesgos y recomendaciones. <p>La creación del Comité no implica la constitución de nuevas estructuras organizativas, sino la formalización de una instancia técnica con personal institucional existente y, cuando sea pertinente, participación de expertos ad honorem o contratados conforme al marco jurídico vigente.</p> <p>La Contraloría General de la República brindará asistencia técnica y acompañamiento metodológico a las entidades que lo requieran durante este proceso.</p> <p>En casos debidamente justificados, el jerarca institucional podrá solicitar a la Contraloría General de la República una prórroga por un plazo adicional de hasta tres meses para la constitución y entrada en funcionamiento del Comité de Auditoría. Esta solicitud deberá presentarse al menos 30 días hábiles antes del vencimiento del plazo original e incluir una justificación razonada, el detalle de las acciones ejecutadas y pendientes, y un cronograma de implementación actualizado con responsables asignados. La Contraloría resolverá la solicitud en un plazo no mayor a treinta días hábiles.</p>
<p>Transitorio II: Adecuación de Comités de Auditoría existentes</p>	<p>Las entidades públicas que, al 31 de diciembre de 2024, gestionen activos totales iguales o superiores a 50.560.000 unidades de desarrollo y que ya cuenten con un Comité de Auditoría o instancia equivalente formalmente establecida, dispondrán de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución para realizar los ajustes necesarios que aseguren su conformidad con los principios, funciones y requisitos técnicos establecidos.</p> <p>La adecuación podrá implementarse siguiendo las fases y lineamientos definidos en el Transitorio I, en lo que resulte aplicable. El Comité deberá emitir su primer informe técnico de conformidad con lo establecido, abordando la evaluación inicial de riesgos estratégicos y el estado del Sistema de Control Interno.</p> <p>Los ajustes deberán aprovechar las capacidades institucionales disponibles y alinearse progresivamente con esta normativa, sin sustituir ni duplicar estructuras existentes.</p>
<p>Transitorio III: Revisión y</p>	<p>Las entidades obligadas a constituir o adecuar un Comité de Auditoría deberán revisar y ajustar, en un plazo máximo de seis meses contados a</p>

adecuación de normativa interna	<p>partir de la entrada en vigencia, los instrumentos normativos internos que resulten pertinentes —tales como manuales de organización, reglamentos internos, matrices de control u otros lineamientos institucionales—, para asegurar la coherencia funcional entre la nueva estructura del Comité y el marco de gobierno corporativo.</p> <p>Estos ajustes normativos deberán implementarse de manera gradual y armónica con las fases definidas en el Transitorio I, respetando el carácter técnico del Comité, su rol exclusivo de asesoría estratégica al jerarca y su articulación efectiva con el Sistema de Control Interno y la gestión de riesgos institucionales.</p>
--	---

Publíquese.-----

Bernal Aragón Barquero
SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales
AGC/KMC/ MBN/SGM/JVA
G. xxxx Vb

BORRADOR